



—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. José Patricio Clemente, Secretario del Gobierno Superior Civil de Filipinas, &c., &c.

Certifico: Que en libro de actas de la Asociación de Señoras curadoras de las niñas huérfanas, consta una que copiada a la letra dice así: «Acta de instalacion. — En la muy noble y muy leal Ciudad de Manila, hoy miércoles ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, a las ocho de la mañana, se reunieron en el Salon de Juntas del Colegio de Santa Isabel las Señoras que al margen se espresan, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, Capitan general D. Carlos Maria de la Torre y Navacerrada, con asistencia del Sr. Provisor Gobernador del Arzobispado el Dr. en Teología y en ambos Derechos Don Mateo Yagué y el infrascrito Secretario del Gobierno Superior. S. E. declaró abierta la sesion y concedió la palabra a la Señora Doña Maria del Rosario Gil de Montes de Sanchiz, como iniciadora del caritativo y benéfico pensamiento, origen del acto, cuya Señora, con sentida y grata entonacion, leyó el siguiente discurso:

Excmo. Sr.:

«Al tener la alta honra de dirigir a V. E. la palabra en nombre de todas las Señoras que a mí se unieron para llevar a cabo la realizacion de un pensamiento que no tiene mio mas que el haberlo yo iniciado, puesto que él existia en el alma de todas estas dignísimas Señoras, creo un deber en mí decir a V. E. cuál es el deseo que nos guia y el único y esclusivo pensamiento que abrigamos, para que, si V. E. lo encuentra justo, se digne aprobarlo en union del Excmo. Sr. Arzobispo, cuyo representante aquí es el Señor Provisor general, bajo cuya doble proteccion nos colocamos. V. E. sabe bien, y el Sr. Provisor no ignora, que en todas las naciones del mundo civilizado, la beneficencia pública cuenta como su mas poderoso asociado, con las Señoras Curadoras de la Inclusa, las que, en union de esas angelicales hijas de S. Vicente de Paul, conocidas con el dulce nombre de Hermanas de la Caridad, son las que atienden a la manutencion y la crianza del infeliz expósito. Filipinas, Excelentísimo Sr., tiene por dicha suya la suerte de no necesitar Inclusa, pero en cambio, Excmo. Sr., los peligros que ofrece el cambio total de clima y de alimento a los militares ó empleados a quienes la suerte ó su deber conducen a tan apartadas regiones, hace que en gran número sucumban muchos de ellos, dejando en la orfandad y la miseria los seres mas queridos de sus almas, para los cuales no bastan ya los piadosos asilos que en el dia existen, los que por no contar con medios suficientes no les es posible en mayor escala atender a tan justa necesidad, teniendo que limitar con dolor a un escaso número sus acogidos. V. E., en el alto puesto que tan dignamente ocupa, sabrá mejor que otro alguno apreciar la exactitud de mis palabras, puesto que a él llegan pidiendo amparo multitud de huérfanos a quienes no puede colocar a cubierto del hambre y del abandono, los dos poderosos enemigos de la inocencia y la virtud. Yo sé bien, Excmo. Sr., que imposible nos será atender a todos los desventurados huérfanos que existan; pero si, como es pero, las nobles y caritativas Señoras de este país, y las que a él llegan y en él habitan, teniendo solo en cuenta el grande bien que con un pequeño sacrificio pueden hacer, siguen aumentando con sus nombres la naciente asociacion que hoy deseamos inaugurar, muchas desventuradas podrán encontrar educacion y asilo, y creciendo en medio de la

virtud, serán mas tarde útiles a la sociedad en general, por sus cristianos ejemplos.

Nuestro plan es bien sencillo, nos mueve solo la caridad y solo de ella deseamos ocuparnos, y como la verdadera caridad es tímida al encontrarse frente a frente con las miradas del mundo, que maldeciente las mas veces suele interpretar sencillas acciones, queriéndolas presentar como hijas del orgullo, que si censurable es siempre el abrigo en un ser humano, debe serlo doblemente si él pudiera ser jamás el móvil que impulsara al corazon que de cristiano se precia. Interpretando yo fielmente los deseos de todas mis dignísimas compañeras, rogamos a V. E. se digne nombrar presidenta de esta Asociación a Sor Eustaquia Lasa, Superiora de las Hermanas de Caridad de este piadoso asilo; pues ella, en su doble ministerio de Superiora y Curadora, mejor que nadie, sabrá cual madre cariñosa velar por las tristes huérfanas confiadas a su amor, y nosotras, descansando en la rectitud y piedad cristiana de tan digna presidenta, solo tendremos el cuidado de entregar mensualmente nuestra cuota, y el de reunirnos cuando, segun las bases de nuestro reglamento, la Superiora tenga necesidad de la presencia de las Señoras Curadoras para decidir lo que deba hacerse en determinados casos. Esceptuándose desde luego, aun de estas escasas reuniones, a las Señoras Socias que al inscribirse me espresaron ya su deseo de no asistir a ellas. Rogando a V. E. se digne disponer que el Sr. Secretario del Superior Gobierno lea el reglamento que elevamos a la Superior aprobacion de V. E. y a la del Excmo. Sr. Arzobispo, para que, si V. E. lo considera oportuno, y el Sr. Provisor de este Arzobispado en nombre de su Excmo. Ilustrisima lo encontrase conforme en un todo con los preceptos de la moral y de la caridad cristiana que al llevarlos a cabo nos han guiado, se dignen dar por instituida esta Asociación, siendo Vicepatronos de ella. Ruego, Excmo. Sr., que a nombre de todas mis asociadas yo me atrevo a dirigir a V. E., terminando, Excmo. Sr., con hacer pública mi gratitud hacia vuestra benevolencia y la del Sr. Provisor, como asimismo doy las gracias a todas estas Señoras por sus bondades, y las doy tambien a nombre de todas nosotras y de los desgraciados, a los Señores que con sus donativos nos han ayudado para su instalacion.»

Terminada la lectura de este discurso, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil manifestó la grata satisfaccion que en su alma sentia al venir a presidir un acto benéfico y misericordioso, porque su corazon de cristiano y de soldado español le llevaba siempre irresistiblemente a asociarse a todo lo grande, a todo lo benéfico, a todo lo que, hijo de la caridad, pueda contribuir a enjugar siquiera no sea mas que una lágrima de las muchas y abundosas que ocasiona la orfandad desvalida; que como Autoridad y como Patrono de la Asociación, esta podia contar con todo su apoyo y que se lo prestaría tan pronto y eficaz como cupiese dentro de sus atribuciones para hacer fecundo el pensamiento de la Asociación, pensamiento que aplaude y aprueba en todas sus partes, como creía que lo aprobaría y aplaudiría el Señor Provisor, que, digno representante del Excmo. Sr. Arzobispo, habia querido honrar con su asistencia tan solemne como sencillo acto, y a quien reservaba despues, el uso de la palabra para que espusiera con mas elocuencia el juicio que le merecia tan benéfica institucion. Las Sras. Curadoras y todo el auditorio aplaudieron respetuosamente la sentida improvisacion de S. E.

El Sr. Provisor, en un sencillo discurso, hizo el mas cumplido elogio de la elocuente improvisacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior, manifestó que despues del apoyo decidido y entusiasta que S. E. habia solemnemente ofrecido

al pensamiento benéfico y altamente cristiano que allí nos congregaba, solo restaba á S. S. espresar el gozo que inundaba su alma al contemplar la solemne inauguracion de una Asociacion de Señoras, con el solo objeto de amparar á las niñas huérfanas, guiadas por la mas acendrada caridad; definió esta virtud cristiana y sobrenatural y reseñó los bienes que han producido en el Catolicismo las instituciones benéficas que han florecido á su sombra, los héroes y santos que han dado á la Iglesia y echó en cara á las sociedades griega y romana la conducta tan desnaturalizada que siguieron para con sus semejantes. Por último, en nombre del Excmo. é Ilmo. Prelado, el Sr. Arzobispo de Manila, á quien representaba en aquel acto, dió las gracias al Excmo. Sr. Capitan general y á las Señoras de la Asociacion de huérfanas por haber concebido y planteado un pensamiento tan caritativo y bienhechor en favor de las niñas huérfanas, y añadió que elevaba sus votos y oraciones al Señor para que bendijese tan grandiosa obra de caridad y beneficencia.

En seguida S. E. ordenó al que suscribió leyera las listas nominales de las Sras. que se han asociado al pensamiento iniciado por la Sra. de Sanchiz, así como tambien la de las personas que han ofrecido limosnas con el mismo fin, cuyas cantidades por ambos conceptos arrojan un total de quinientos ochenta y un pesos.

Asimismo ordenó S. E. que se leyera el proyecto de Reglamento que á continuacion se copia.

Reglamento de la Asociacion de Señoras Curadoras de las niñas huérfanas.

1.º Bajo la proteccion del Excmo. Sr. Gobernador Superior, como Vice Real Patrono, y del Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, se establece en esta Ciudad una Asociacion con el titulo de *Señoras Curadoras de niñas huérfanas.*

2.º La Asociacion tiene por especial objeto reunir fondos para dedicarlos á mantener y educar en el Colegio de Santa Isabel como pensionistas á las niñas huérfanas mas necesitadas.

Solo en casos muy extraordinarios y á juicio de los Protectores de la Asociacion, y estando suficientemente cubiertas las atenciones de la misma, podrán dedicarse algunos fondos á otros objetos de beneficencia.

3.º La Asociacion se sostendrá con los productos de la suscripcion abierta, abonando cada señora de las que se suscriban un peso mensual, y con las limosnas y donaciones de las personas bienhechoras que quieran contribuir á tan piadoso objeto.

4.º Será Presidenta perpétua de la Asociacion la Superiora del Colegio de Santa Isabel, y á su cargo estará la recaudacion de las suscripciones y limosnas y la aplicacion de su importe á las necesidades de las niñas acogidas, colocando el resto en un establecimiento seguro de crédito que garantice y aumente los productos de la Asociacion.

5.º La Superiora Presidenta, como encargada de la recaudacion y administracion de los fondos de la Asociacion, rendirá anualmente cuentas al Excmo. Sr. Arzobispo, quien despues las examinará y elevará con su informe al Excmo. Sr. Vice Real Patrono.

Aprobadas las cuentas, se publicarán para conocimiento de la Asociacion en la *Gaceta de Manila.*

6.º Una vez todos los años y cuando la Presidenta lo juzgue oportuno, previa la autorizacion del Vice Real Patrono, convocará á sesion á las *Señoras Curadoras*, ya para hacerles conocer el estado de la Asociacion, ya tambien para proponer los medios de fomentarla y mejorarla.

7.º Para que la Asociacion acoja bajo su amparo á las niñas, es indispensable que estas sean huérfanas pobres de padre y madre, sin familia ni persona que se encargue de su cuidado y educacion. En igualdad de circunstancias serán preferidas las niñas huérfanas de mas edad.

8.º Las plazas vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Manila* y para obtenerlas se dirigirán las solicitudes por conducto de la Presidenta de la Asociacion, que las pasará al Excmo. Sr. Arzobispo para que, previo informe, las eleve despues al Excmo. Sr. Vice Real Patrono con el fin de que decrete su admision en el referido colegio.

9.º Las niñas huérfanas se sujetarán en todo á las prescripciones del Reglamento interior del Colegio de Santa Isabel. Manila 8 de Setiembre de 1869.—*M.º del Rosario Gil de Montes de Sanchiz.*

La Sra. de Sanchiz esplicó clara y razonadamente cada uno de los artículos del Reglamento leído, espresó los motivos que la habian impulsado á hacer una cosa tan sencilla evitando reuniones y molestias á las Sras. Socias, de-

jando hoy la gestion de la Sociedad al cuidado de la dignísima Superiora de Sta. Isabel, y á la que mañana la suceda, y poniendo la Asociacion y sus intereses bajo el poderoso amparo de los Excmos. Sres. Patronos y Protectores, Gobernador Superior y Arzobispo de Manila. Que esto no obstante, admitiria gustosa y agradeceria muy de veras que las Señoras hiciesen en el reglamento las observaciones y modificaciones que juzgaran oportunas, pues no tenia la necia presuncion de creer que su proyecto fuera perfecto.

Las Señoras acordaron por unanimidad aprobarlo en todas sus partes. El Sr. Provisor manifestó que en su juicio el reglamento contenia cuanto pudiera desearse y era indispensable para que la institucion funcione, crezca, se desarrolle y prospere, produciendo los bienes que se ha propuesto la Señora iniciadora y han acogido y aprobado las Señoras Curadoras de las huérfanas, así que, por lo que á S. S. tocaba y en nombre de su Prelado, el R. Arzobispo de Manila, le prestaba su aprobacion, siempre que mereciera la del Excmo. Señor Gobernador Superior Vice Real Patrono.

S. E. lo aprobó en el acto y declaró desde luego instituida en Manila la *Asociacion de Señoras Curadoras de las niñas huérfanas*, reiterando á la Asociacion y á la Presidenta sus sinceros ofrecimientos de contribuir por cuantos medios estuviesen á su alcance para procurar el fomento y prosperidad de tan benéfica institucion.

La Señora de Sanchiz tributó de nuevo las mas espresivas gracias al Excmo. Sr. Gobernador Superior en nombre de sus dignas compañeras, así como al Sr. Provisor por la señalada honra con que habian acogido el pensamiento y presándole su aprobacion, concluyendo por pedir al Sr. Provisor que tuviera la bondad de llamar la atencion del Clero acerca de la Asociacion para que estimule á los fieles á contribuir con sus limosnas al sostenimiento de la institucion. El Sr. Provisor manifestó que en ello tendria una verdadera complacencia, máxime cuando estaba seguro de que el Clero secular y regular de estas Islas responderá á su llamamiento con el celo evangélico de que tiene dadas tantas pruebas.

Se acordó, por último, que se imprimiera el reglamento y el acta de inauguracion, así como los recibos necesarios para que la Sra. Presidenta pueda recaudar mensualmente las suscripciones y limosnas, y se autorizó tambien á la misma Presidenta para que, previo el informe del Sr. Provisor y la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior, pudiera destinar mensualmente cinco ó seis pesos para gratificacion de la persona de su confianza que se encargue de la recaudacion de los fondos.

La Sra. de Sanchiz manifestó á la Asociacion que le escribian de provincias acerca de unas niñas huérfanas, pobres, sin familia, hijas de españoles, y que si á las Señoras Curadoras les parecia, y siempre que reunan las condiciones del Reglamento se podia contestar que luego que se anunciasen las plazas pueden solicitarlas para que los Protectores, si lo juzgan justo, acuerden su admision y sean las primeras hijas de la Asociacion. Asimismo y en vista de los fondos que hoy se cuenta creyó que solo debia empezarse por admitir únicamente tres huérfanas, dejando para mas adelante aumentar el número si el estado de la Asociacion lo consiente.

Las Sras. Curadoras acordaron por unanimidad lo propuesto por la Señora de Sanchiz y esta reiteró su gratitud mas sincera y espresiva por las señaladas pruebas de aprecio y distincion con que la honraban sus dignas compañeras, así como por el entusiasmo con que se han servido cooperar su pensamiento; que si tiene algo de grande, es únicamente porque es hijo de la caridad cristiana, á cuyo irresistible influjo nada se resiste.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil dió por terminado el acto, de todo lo que el Secretario certifica.—*Carlos Maria de la Torre.*—Mateo Yagüe.—Sor Eustaquia Lasa.—Esperanza Sanchez de Ordóvas.—Teresa de Larrua de Valdés.—Josefa Orozco de Orozco.—Amalia Fontela del Pan.—Benita Nieva de Garciborenna.—Manuela Aguilar.—Arminda Jimenez de Pereyra.—Josefa Menige de Nieto.—María de los Angeles de Nieto de Givito.—Agueda Paterno.—Concepcion Gomez de Vera.—Dolores Pardo de Tavera.—María de la Torre de Urbano.—Cármen Nieva de Aguilar.—María del Rosario Gil de Montes de Sanchiz.—*José Patricio Clemente, Secretario.*

Y de órden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas expido la presente certificacion en Manila á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José Patricio Clemente.*

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 13 de Setiembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Victor Lorenzo. De imaginaria, el Comandante D. Joaquin Barcarcel. Parada, los cuerpos de la guarnicion. Vista de Hospital y Provizion, n.º 6. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo procederse a la composicion de uno de los puentes levedizos de puerta Parian el lunes 13 de los corrientes, queda desde dicho dia interceptado el paso en la espresada puerta; lo que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar, se avisa al público para su conocimiento.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José de Segura.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el dia de ayer para contratar la adquisicion y entrega de varios viveres y reses vacunas en el Establecimiento militar de Balabac, se convoca a una segunda subasta, que tendrá lugar en los Estrados de esta Subintendencia militar el dia veinte y dos del corriente mes a las once en punto de su mañana, bajo las mismas formalidades que el anuncio publicado para la primera subasta, inserto en la Gaceta oficial de esta Capital, los dias once, doce, trece y catorce de Agosto último.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Tomás Cernuda.

MARINA.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes números 1, al 13, 20, 21, 26 al 32, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila e Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 17 de Setiembre próximo venidero, a las doce y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes n.ºs 1, 2 y 7 al 11, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Julio último, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila e Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo el dia 17 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debiendo sacarse a pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demas pertrechos con destino a las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila e Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público a fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 17 del próximo Setiembre, a la una de su tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El jóven que escribió una carta dirigida al Palacio de Sta. Potenciana desde Anluague, sin mas señas, y cuya firma tiene las iniciales A. S. y M., se presentará en esta Secretaria de una a dos de la tarde. Manila 10 de Setiembre de 1869.—Clemente.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El 16 del actual a las once de su mañana, se venderán en pública almoneda, en este Gobierno Civil, dos carabaos, dos caballos y una caraballa, que han sido hallados sin dueños conocidos. Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que los que quieran hacer postura puedan concurrir a dicho sitio, en el dia y hora señalados.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—Casimiro de Cortazar.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará a concierto público, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quignon y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, o sean 240 idem en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el dia 25 del actual, a las diez en punto de su mañana.

Lo que de orden de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.

Manila de Setiembre de 1869.—El Secretario, Casimiro de Cortazar.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quignon y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.

1.º El Gobierno Civil da en arrendamiento por tres años las tierras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, o sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, a contar desde 1.º de Abril de 1870.

2.º El contratista se obliga a introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.

3.º Si el contratista faltase a la prevencion del artículo que precede, podrá imponersele la multa de dos escudos por cada dia que demore su introduccion.

4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipulados, o lo que le convenga mejor, bien sea labrándolas por si o en aparcería.

5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice a satisfaccion de este Gobierno, o depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán a contarse desde el 1.º de Abril de 1870.

6.º Las proposiciones se presentarán a este Gobierno Civil en pliego cerrado el dia que se anuncie en la Gaceta de Manila, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º El contratista al terminar su contrata queda obligado a presentar a este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas a quienes los tuviese arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado a la formacion del plano de todos los terrenos.

8.º Con arreglo a lo dispuesto en Real instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por esta orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de estas islas.

10. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

11. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será resuelta por este Gobierno Civil, o a lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, Azcárraga.—Es copia.—Casimiro de Cortazar.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ofrece tomar a su cargo el arrendamiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta provincia, por la cantidad de escudos anuales durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial n.º de que he enterado, y al efecto acompaña el documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

Manila de Setiembre de 1869.

En el Cuartel de Guardia Civil destinada en Laspiñas existe depositado un caballo con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado por la patrulla del pueblo de Muntinlupa.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar a conocimiento de la persona a quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamar en este Gobierno en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Manila 10 de Setiembre de 1869.—Casimiro de Cortazar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El dia 16 del actual, a las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaria, un carabao procedente de comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.

TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Tesorero Central de Hacienda Pública de estas Islas.

Hace saber: Que espedita con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario transferible al plazo fijo de doce meses fecha por valor de ochocientos cuarenta escudos a favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo, nombrado *Malespina*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución del indicado depósito, sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio; la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría Central y Letrado Consultor, ha dispuesto entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta Capital y de Madrid, la indicada solicitud, a fin de que los que se crean con algún derecho puedan presentarse a deducirlo por sí o por medio de apoderado dentro del término de un año, a contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo hecho, se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869.—*Victoriano Jareño.* 3m

CONTADURÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

Doña Josefa Lerida y Fragas, viuda de D. José Lois, segundo Piloto graduado Alférez de fragata, que falleció en el naufragio del vapor *Malespina*, se servirá presentarse en este Contaduría Central por sí o por medio de apoderado para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Setiembre de 1869.—*Enriquez.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El pontón *Salvamento*, saldrá para Maestre Campo y Pinamalayan el martes 14 del corriente a las 4 de su tarde, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 10 de Setiembre de 1869.—*Hazañas.*

ALCALDIA MAYOR É INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMBALES.

Debiendo proveerse la plaza de maestro de escuela del pueblo de Castillejos de esta provincia, por defunción del que la servía, los individuos que deseen obtenerla se presentarán a examen el día 18 del mes próximo venidero a las 12 del día ante la Junta provincial de Instrucción primaria de esta provincia que al efecto se hallará reunida en la Casa-Alcaldía de esta provincia, trayendo consigo:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Justificante de haber regentado escuela como maestro público, particular ó dedicándose a otra ocupación que revele su aptitud ó suficiencia.

El examen se verificará en el día designado y consistirá en las materias siguientes:

- 1.º Ejercicios de lectura y escritura y habla castellana.
 - 2.º Catecismo de doctrina cristiana.
 - 3.º Aritmética y geografía.
- En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos 1.ªs.
- Los emolumentos de que gozará el que regente dicha escuela serán los siguientes:
- 1.º Ocho pesos mensuales.
 - 2.º La retribución mensual de real y medio por cada uno de 36 niños.
 - 3.º Un peso anual por cada niño que aprenda a escribir, siendo en la actualidad 14 los que escriben.
 - 4.º Habitación para sí y su familia, facilitada por los principales del pueblo.

Iba 3 de Setiembre 1869.—El Inspector Provincial, *Federico G. Requena.* 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día dos de Octubre próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Albay, se sacará a subasta la contrata de conducción de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon a los de la Administración de Hacienda pública de la citada provincia de Albay, bajo el tipo en progresión descendente de tres mil setecientos veinticinco diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gustan tomar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez y ocho de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de conducciones de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, a los de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresión descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se con-

duzca a Zamboanga, y dos escudos cinco mil diez milésimos a Pollok é Isabela de Basilan, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gustan prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent.* 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrado Tilay, natural y vecina de Tondo, cari redonda, color triguño, estatura alta y cuerpo regular, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos contra ella misma resulta en la causa n.º 2754 por contrabando de tabacos, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 25 de Agosto de 1869.—*Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sra., *Luis Perez de Tagle.* 0

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Tan-Tuaco, se ignora el pueblo de su naturaleza y su edad, del Imperio de China, de estatura, cuerpo y boca regulares, cara ovalada, color moreno, con algunas canas, en la causa n.º 2630 que contra el mismo se instruye por fabricación de monedas falsas, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, que de hacerlo así le oíré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo seguirá sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, a quienes se nombrará en representación del mismo.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila a 25 de Agosto de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Señoría, *Luis P. de Tagle.* 0

JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaída en los autos de testamentaria de D.ª Dolores Regidor de Moran, se venderán en pública subasta los bienes pertenecientes a la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos, desde el 16 del corriente en adelante, de doce a dos de la mañana, en los bajos de la casa del abacea D. José de Arrieta, calle de Palacio n.º 25, cuyo inventario y avalúo se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe. Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San José 6 de Setiembre de 1869.—*Félix Dujua.* 0

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, y a instancia de Doña Cándida Gradés, se sacará en pública subasta en los estrados de esta Alcaldía una casa de mampostería, situada en la calle de Almansa, del arrabal de Santa Cruz, marcada con el n.º..... en los días 16, 17 y 18 del corriente, de 10 a 12 de la mañana, y bajo el tipo en progresión ascendente de su avalúo de mil seiscientos pesos (1600 \$), admitiéndose posturas en los primeros días, y rematándose en el último al mejor postor. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores en dichos día, hora y lugar.

Oficio de mi cargo a 3 de Setiembre de 1869.—*Severino Saracho.* 0

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes nombrados Eugenio, Andrés y Mariano, el 1.º es de estatura baja, cuerpo regular, color blanco, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelos negros; el 2.º es de estatura también regular, cuerpo delgado, color blanco, barbilampiño, con hoyos de viruelas en la cara, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros; el 3.º es de estatura regular, cuerpo robusto, color triguño, cara ovalada, nariz, boca y ojos regulares, barbilampiño, pelo y cejas negros, para que por el término de nueve días, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado en la cárcel de esta provincia a responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 237 seguida contra los mismos sobre detención arbitraria y robo en cuadrilla, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en ausencia y rebeldía de los mismos, entendiéndose las ulteriores diligencias respecto a ellos con los estrados del Juzgado.

Tondo 1.º de Setiembre de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sra., *Buenaventura Calvidea.*—*Agapi o Layog.* 1